

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

DEFENSORA DE FAMILIA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LIA GUERRERO GUERRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1080070610
HISTORIA DE ATENCION No. 1080070610
SIM No. 26063405

NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

NOMBRE DEL DEUDOR: OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA
Cedula de Ciudadanía No. 1.085.333.759

En San Juan de Pasto, siendo el 24 de abril de 2025 la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 020-2025 del 21** Abril de 2025 “MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.” Historia de atención No. 1080070610 SIM No. 26063405 donde se resuelve:

“**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1085333759 como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes Mayo de 2022 hasta el mes de abril de 2025, la suma total de Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos Mcte, (\$17.758.349 pesos Mcte).

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1085333759 solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 que en el evento

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1127206303 en calidad de progenitora de la niña LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 con fecha de nacimiento 10 de abril de 2020 que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor; **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA** y **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciense.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 76 artículo de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA”

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 22 de abril de 2025, se remitió citación para notificación personal de la resolución Nro. 020-2025 del 21 de abril de 2025 al señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA a través del oficio radicado Nro. 202551002000043061 quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente;


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

51002

RESOLUCION No. 020-2025
(21 DE ABRIL DE 2025)

Por medio de la cual se ordena la inscripción del señor **OSWALDO DAVID GUERRERO**, identificado con CC. No. 1.085.333.759, en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL PASTO DOS DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

Que, mediante Acta de conciliación Nro. 260 del 19 de abril de 2022, en el ICBF Centro Zonal pasto Dos, Regional Nariño, se realizó audiencia de conciliación, logrando acuerdo conciliatorio entre las partes los señores **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA** y **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, en calidad de padres de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** identificada con R.C. No. 1.080.070.610 respecto de **CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS**.

Que, se registra bajo el radicado SIM Nro. **26063405** la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos por parte de la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, identificada con CC. No. **1.127.206.303** , en calidad de madre de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** identificada con R.C. No. 1.080.070.610 anexando a la petición las pruebas del caso.

Que, el día 19 de Febrero del 2025, Auto No. 054, por medio del cual se recibe y avoca conocimiento de una solicitud de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM en atención a lo contemplado en el artículo 3 de la ley 1097 de 2021 en el cual resuelve: *“PRIMERO:- Avocar la solicitud de la señora ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA a fin de inscribir al señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, padre de su hija LIA GUERRERO GUERRERO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme al trámite señalado en la Ley 2097 de 2021. SEGUNDO: Incorporar a la Historia de Atención la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos presentada por la señora ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA, en la cual se aprecia la liquidación de la deuda alimentaria a la fecha. TERCERO: Téngase como pruebas para resolver la solicitud, los documentos que obran en la historia sociofamiliar de LIA GUERRERO GUERRERO entre los cuales se encuentran: Solicitud formal por parte de la acreedora alimentaria ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA, Registros Civil de la niña LIA GUERRERO GUERRERO, Titulo ejecutivo de la deuda, Acta de Conciliación No. 260 del 19 de abril de 2022, información personal del deudor alimentario moroso, Liquidación de la deuda y sus intereses, copia de la cedula del señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, copia de la cedula de la señora ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA, CUARTO:- Correr traslado de la solicitud y de las pruebas aportadas al señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA. presunto deudor alimentario por el término de cinco (5) días hábiles, vencido el término el Despacho resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. QUINTO:- Infórmese a los señores OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, Y ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA de las consecuencias de la inscripción en el mencionado registro: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá*

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 17 No 26-55 Centro Frente a la Catedral
Teléfono: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

51002

nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso. 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006. SEXTO: Notificar a la solicitante y al accionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, De no poderse realizar esta notificación, se procederá con la notificación por aviso de acuerdo con el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, informando igualmente que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a la ley 2097/2021 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.

Con fecha del 19 de Febrero de 2025, se emite acta de notificación personal y traslado de pruebas a la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1127206303 en calidad de madre **LIA GUERRERO GUERRERO** a quien se le pone en conocimiento el auto Nro. 054 del 19 de Febrero de 2025 “TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” dentro del Sim Nro. 26063405 en favor de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** y se le corre traslado de las pruebas en favor de la citada menor de edad.

Con fecha 19 de Febrero de 2025, se cita al señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA** en calidad de padre de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** a través del radicado Nro. 202551002000018051 con el fin de notificarlo y correr traslado del auto Nro. 054 del día 19 de febrero de 2025 “TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” y las pruebas aportadas por la solicitante **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1127206303 en calidad de madre **LIA GUERRERO GUERRERO**

El día 19 de Febrero de 2025, a través del radicado Nro. 202551002000018091 por medio del servicio de correspondencia 472 de ICBF, se remite a la diagonal 16 Nro. 3 E – 31 Barrio Miraflores en la ciudad de Pasto, el auto el auto Nro. 054 del día 19 de febrero de 2025 “TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” dentro del Sim Nro. 26063405 al señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA** en calidad de padre de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO**.

Con fecha del 24 de Febrero de 2025, se emite acta de notificación personal y traslado de pruebas al señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA** en calidad de madre **LIA GUERRERO GUERRERO** a quien se le pone en conocimiento el auto Nro. 054 del 19 de Febrero de 2025 “TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” dentro del Sim Nro. 26063405 en favor de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** y se le corre traslado de pruebas en favor de la citada menor de edad.



51002

El día 05 de marzo de 2025, se recepciono oficio en ICBF con radicado Nro. 202551002000032892 con la referencia: “DECLARACION FRENTE AL AUTO No. 054, QUE AVOCO CONOCIMIENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM”, por parte del señor OSWALDO DAVID GUERRRERO CABRERA, en el cual solicita lo siguiente: tener en cuenta los comprobantes de pagos realizados por el por concepto de cuotas alimentarias, gastos de salud y educación en favor de la niña LIA GUERRERO GUERRERO, los cuales se aportaron a este escrito (01 de septiembre de 2022 valor \$460.000, 29 de junio 2022 valor \$415.000, 3 de junio de 2022 valor \$415.000, 30 de abril de 2022 valor \$50.000, 29 de abril valor \$415.000, 6 de abril de 2022 valor \$110.000, y 9 de diciembre de 2022 valor \$890.000.de igual forma, se solicite al jardín infantil “mi carita feliz” aporte los valores que fueron cancelados por valor de matrícula y pensión desde el año 2022, 2023, 2024, y los meses de enero, febrero y marzo de 2025 de su hija LIA GUERRERO. Se solicita igualmente se amplíe el termino para tomar una decisión sobre el registro o no en el REDAM, hasta tanto se efectuó una liquidación bajo valores reales y en cumplimiento del derecho al debido proceso, y se ordene a la señora ANDREA GUERRERO, aporte los soportes de los gastos de educación adeudados por el suscrito según lo acordado en el acta de conciliación No. 260 de fecha 19 de abril de 2022, a su vez solicita audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación al pago de las cuotas alimentarias atrasadas en favor de su hija, entre otras.

Con fecha del día 11 de marzo de 2025, hace presencia en la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Pasto Dos la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso declarando lo siguiente: “ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA, identificada con la C.C. No. 1.127.206.303, residente en la Calle 21ª 31B-15 B/ Las Cuadras, Cel. 3027617737, correo electrónico: andrekaroga@hotmail.com, estado civil: soltera, tengo dos hijas que se llaman: ISABELLA MARTINEZ GUERRERO de 15 años y LIA GUERRERO GUERRERO de 4 años, ocupación: medico especialista, grado de estudios: Superiores (universitarios con especialización), tengo 38 años, nací el 08 de noviembre de 1986 en Quita (Ecu), mis padres se llaman: SANDRA TATIANA AYALLA PESANTEZ y JUAN GUILLERMO GUERRERO GUERRERO, tengo un hermano que se llama: XAVIER MAURICIO GUERRERO AYALA, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hija LIA GUERRERO GUERRERO, el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi madre y mis dos hijas en casa familiar. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted convivió con el padre de LIA GUERRERO GUERRERO. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO GUERRERO tienen contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: No, ninguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que el padre de LIA tuvo contacto usted o con la niña o menor CONTESTO: agosto de 2022. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de LIA ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora, nunca. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que se dedica el padre de LIA GUERRERO GUERRERO. CONTESTO: Actualmente no se a que se dedica. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de LIA GUERRERO G.. CONTESTO: No tengo ningún tipo de relación. PREGUNTADA. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre LIA

www.icbf.gov.co



Calle 17 No 26-55 Centro Frente a la Catedral
Teléfono: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

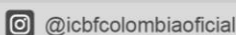


51002

GUERRERO G y el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA GUERRERO G., cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No, que yo sepa ninguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA GUERRERO G., ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si, información de la familia y de su círculo social. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO G., siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora, siempre. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA GUERRERO G., tiene más hijos. CONTESTO: No, no se. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de LIA GUERRERO G. CONTESTO: Hasta donde tengo conocimiento con sus padres y hermano y abuela paterna. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA GUERRERO GUERRERO cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliada LIA GUERRERO GUERRERO CONTESTO: a SANITAS EPS CONTRIBUTIVO. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duermen LIA GUERRERO GUERRERO. CONTESTO: SOLA. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con LIA GUERRERO GUERRERO. CONTESTO: la mejor relación del mundo. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el rendimiento académico de LIA GUERRERO G. CONTESTO: Sobresaliente, Centro Lúdico Pedagógico MI CARITA FELIZ. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia LIA GUERRERO G. CONTESTO: No señora, NUNCA. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para LIA GUERRERO G. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO G., asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de LIA GUERRERO G. CONTESTO: feliz, extrovertida, hiperactiva. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece LIA GUERRERO G., en contra jornada escolar. CONTESTO: Conmigo, su hermana y mi madre. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA GUERRERO G., es agresivo. CONTESTO: cuando era muy pequeña mi hija le gritaba y regañaba. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de LIA GUERRERO G. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO G., tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora, completo. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente LIA GUERRERO G.. CONTESTO: bien, esta en seguimiento con especialista a razón con ortopedista por pie plano, con neurólogo pediátrico por cefalea, y con la pediatra de crónico respiratorio. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de LIA GUERRERO G., con el padre. CONTESTO: no tiene ninguna relación. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de LIA GUERRERO G.. CONTESTO: No, ninguna. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted tiene datos actualizados de ubicación del padre de LIA GUERRERO G. CONTESTO: me dijeron que trabaja en la Clínica Cardio quirúrgica de Nariño. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si su hija es manejable al interior de la unidad familiar. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de su hija en algún momento ha solicitado la custodia de la menor de edad. CONTESTO: Si, custodia compartida solicito. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted o su hija ha contado con procesos de atención previos en COMISARIA DE FAMILIA o ICBF. CONTESTO: Si señora, estoy en tramite de patria potestad en contra del padre. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, de pronto, en algún momento recibí agresión verbal de su parte frente a mi hija”.

Con fecha 20 de Marzo de 2025, se convoca a los señores ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA, identificada con la C.C. No. 1.127.206.303 y OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 , en calidad de padres de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio frente al pago de las obligaciones alimentarias adeudadas, fecha en la cual se suscribe constancia de no acuerdo Nro. 0327 registrándose en el desarrollo de la audiencia lo siguiente: “..(..)En este estado de la audiencia, la suscrita Defensora de Familia, en calidad de Conciliadora, facultada para conciliar conforme al mandato de la ley 2220 de 2022, invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar y encontrar fórmulas que les permitan solucionar de la mejor

www.icbf.gov.co



Calle 17 No 26-55 Centro Frente a la Catedral
Teléfono: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

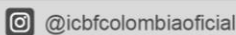


51002

manera sus diferencias en beneficio de LIA GUERRERO GUERRERO, identificada con registro civil Nro. 1080070610 PRETENSIONES E INTERVENCIONES DE LAS PARTES La audiencia de conciliación tiene por objeto la Fijación Cuota de Alimentos, Custodia y Visitas a favor de LIA GUERRERO GUERRERO, identificada con registro civil Nro. 1080070610. Se concede la palabra a la parte CONVOCANTE: Quien solicita el pago de las cuotas alimentarias atrasadas por parte del señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en favor de su hija en un valor de Diecisiete millones quinientos mil pesos (17.500.000) por concepto de educación, mudas de ropa y cuota alimentaria de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, todo lo concerniente a los años 2023, 2024 y los meses de enero a marzo de 2025 con sus correspondientes incrementos anuales. Solicita en el mismo sentido la autorización permanente en la notaría a través de escritura pública con el fin de que su hija pueda salir del país de manera permanente. Se concede la palabra a la parte CONVOCADA: quien manifiesta que a la fecha reconoce la deuda de la cuota alimentaria por un valor de once millones ciento veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesos (11.121.159 Mcte) toda vez que manifiesta que solo reconoce el pago de una sola jornada escolar, toda vez que no se concertó con la madre el pago total de la jornada completa de la menor de edad. Refiere que es su deseo cancelar lo adeudado de la siguiente manera: EL pago del 25 por ciento de la deuda de manera inmediata es decir el valor de (2.780.289) Mcte, y el valor restante es decir la suma de (8340.869) mcte en aproximadamente 42 cuotas mensuales de 200.000, aclarando que esta suma sería aparte de la cuota alimentaria estipulada en el año 2025. Refiere que no es su deseo entregar un permiso para que su hija salga de manera permanente del país ya que desea retomar las visitas con la menor de edad y fortalecer así su vínculo paterno filial. La Defensoría de Familia teniendo en cuenta lo acontecido en esta audiencia, luego de brindar las orientaciones pertinentes, de propuestas y contrapropuestas, deja constancia que las partes no llegan a ningún acuerdo. Considerando que las partes los OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1085333759 y ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1127206303 no llegan a ningún acuerdo por lo cual LA CONCILIADORA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO, quien funge como Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Nariño Centro Zonal Pasto Dos, DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y SE LEVANTA CONSTANCIA DE NO ACUERDO DENTRO DEL TRAMITE EXTRAPROCESAL DE REVISION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS en favor de la niña LIA GUERRERO GUERRERO, identificada con registro civil Nro. 1080070610. Se aclara que siendo esta una audiencia dentro del trámite de REDAM se procederá de conformidad con lo establecido en la ley 2097 de 2021. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de documento de identidad y demás contenido del acta. Las partes declaran que las informaciones consignadas en este documento son correctas, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas. Leído el texto anterior, las partes intervinientes manifiestan su conformidad con la misma en todo su contenido, en consecuencia, se firman por las partes. Expídase las copias pertinentes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina la elaboración del acta. Se firma en San Juan de Pasto, Veinte (20) días del mes de Marzo de Dos mil Veinticinco, siendo las 11:50 de la mañana se da por terminada...(..)".

Con fecha del día 20 de marzo de 2025, hace presencia en la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Pasto Dos el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759, con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso declarando lo siguiente: "**OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con la C.C. No. 1085333759, residente en la Diagonal 16 No. 3E-31 B/ Miraflores, Cel. 3233632170, correo electrónico: davidguerrerocabrera624@gmail.com, estado civil: soltero, tengo una hija que se llaman: LIA GUERRERO GUERRERO de 5 años, ocupación: asesor comercial, grado de estudios: técnico en contaduría pública, tengo 28 años, nací el 06 de febrero de 1997, mis padres se llaman: OSWALDO GUERRERO DELGADO y MAGOLA DEL ROSARIO CABRERA MUÑOZ, tengo un hermano que se llama: ALEXANDER GUERRERO CABRERA, con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y

www.icbf.gov.co



51002

solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mis padres. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con la señora ANDREA CAROLINA GUERRERO AYALA. CONTESTO: 7 u 8 meses en época de pandemia. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO GUERRERO tienen contacto actualmente con usted. CONTESTO: No, ninguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que vio a LIA CONTESTO: diciembre de 2022. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha respondido económicamente por su obligación alimentaria de su hija. CONTESTO: si hasta 2022, le comento que cuando la madre de mi hija estaba embarazada yo cuide personalmente de ella. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica usted. CONTESTO: Actualmente soy asesor comercial de ALCANOS. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con la menor LIA. CONTESTO: cuando la veía yo era muy pendiente de ella, hasta viajaba a Chachagui para verla, le cocinaba, desde que nació yo era muy pendiente de ella. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con antecedentes penales o judiciales. CONTESTO: No, ninguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: no. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el usted tiene más hijos. CONTESTO: No. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliada LIA GUERRERO GUERRERO CONTESTO: a SANITAS EPS CONTRIBUTIVO, yo la tengo afiliada. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duermen LIA GUERRERO GUERRERO. CONTESTO: hasta donde yo sabía duerme sola. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia LIA GUERRERO G. CONTESTO: No señora, jamás, NUNCA. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece LIA GUERRERO G., en contra jornada escolar. CONTESTO: con la abuela materna. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es agresivo. CONTESTO: No. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA GUERRERO G., tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora, completo. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente LIA GUERRERO G.. CONTESTO: actualmente no, pero antes sufría de rinitis, el mismo mal que se padecer. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificado de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted en algún momento ha solicitado la custodia de la menor de edad. CONTESTO: no, solo visitas. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: si, estoy en esta conciliación porque todo este tiempo no he visto a mi hija y estoy muy afectado, por lo cual, deseo tener una buena conciliación para recuperar la relación con mi hija. Recuperar el tiempo perdido. Espero que esto termine en buenos términos para responder y amar a mi hija como es debido a su vez informe que reconozco una obligación por el valor de once millones ciento veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos (11.121.159 Mcte) y le he ofrecido a la madre una forma de pago que no quiere aceptar”.

Con fecha de 2 de abril de 2024, mediante radicado en ICBF NRO. 202551002000050792 el señor OSWALDO GUERRERO DELGADO remite oficio con la referencia: “PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LIQUIDACION PRESENTDA POR LA SEÑORA ANDREA KAROLINA GUERRERO, sim 26063405, ha 1080070610”, en la cual solicita comedidamente al despacho se tengan en cuenta los pagos por concepto de cuota alimentaria, gastos de salud y educación realizados por el suscrito en el año 2022 en favor de su hija LIA GUERRERO, los cuales se suscriben de esta manera: “01 de septiembre de 2022, transacción por valor de \$460.000, 29 de junio de 2022 transferencia personal por valor de \$415.000, 3 de junio de 2022 transferencia cuenta personal de \$415.000, 30 de abril de 2022 transferencia a la cuenta personal valor %500.000, 29 de abril de 2022 transferencia personal valor \$415.000, 6 de abril de 2022 transferencia personal por valor de \$110.000. Se ordene al jardín “mi carita feliz”, aporte los recibos de pago por valores que fueron cancelados en matrícula y pensión de los meses de

51002

mayo a diciembre de 2022, los años 2023, 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025 de la menor LIA GUERRERO. Se amplió el término para tomar una decisión sobre el registro o no en el REDAM hasta tanto se efectúe una liquidación bajo valores reales garantizando y en cumplimiento al derecho del debido proceso. Se ordene a la seora ANDREA KAROLINA GUERRERO, que aporte los soportes de los gastos de educación adeudados por el suscrito según lo acordado en el acta de conciliación No. 260 de fecha 19 de abril de 2022.mse aportaron capturas de pantalla de las transferencias realizadas a la cuenta personal de la señora ANDREA KAROLINA GUERRERO, por concepto de cuota alimentaria, peticiones efectuadas al jardín infantil mi carita feliz de fecha 29 de febrero de 2025, petición al jardín infantil de fecha 29 de febrero de 2025, contestación derecho de petición de fecha 29 de febrero de 2025, derecho de petición efectuada al jardín infantil mi carita feliz fecha 19 de marzo de 2025, contestación al derecho de petición de fecha 19 de marzo de 2025, información del jardín infantil mi carita feliz donde se evidencia el valor de matrícula y pensión correspondiente al año 2025.

De conformidad con la solicitud del señor OSWALDO GUERRERO DELGADO, el día 04 de abril de 2025, mediante radicado en ICBF Nro. 20255100200037801 se remite solicitud de información de la niña LIA GUERRERO GUERRERO, al centro lúdico pedagógico MI CARITA FELIZ, con el fin de realizar la liquidación pertinente por parte de la autoridad administrativa.

Con fecha del 8 de abril de 2025, se recibe respuesta del centro lúdico pedagógico MI CARITA FELIZ, por lo cual se procede a realizar la liquidación del deudor moroso alimentario, identificando que el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias que tiene para con su hija Lia Guerrero Guerrero adeudando aproximadamente 36 cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes Mayo de 2022 hasta el mes de abril de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital más intereses total de Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos Mcte, (\$17.758.349 pesos Mcte).

En la presente liquidación se tiene en cuenta los pagos aportados por el señor OSWALDO GUERRERO DELGADO, de la siguiente manera:

Transferencia DAVIPLATA a la cuenta de ahorros Davivienda 105800142694 por el valor de 415.000 de fecha 3 de Junio de 2022 Nro de autorización 006880

Transferencia DAVIPLATA a la cuenta de ahorros Davivienda 105800142694 por el valor de 415.000 de fecha 29 de Junio de 2022 Nro de autorización 008444

Transferencia DAVIPLATA a la cuenta de ahorros Davivienda 105800142694 por el valor de 415.000 de fecha 30 de Julio de 2022 Nro de autorización 009676

Transferencia DAVIPLATA a la cuenta de ahorros Davivienda 105800142694 por el valor de 460.000 de fecha 01 de Septiembre de 2022 Nro de autorización 003155

Sin lugar a tener en cuenta los aportes realizados en el mes de abril de 2022, teniendo en cuenta que el acta de conciliación Nro. 260 del 19 de abril de 2022, en el ICBF Centro Zonal pasto Dos, Regional Nariño, tiene como inicio de la obligación alimentaria los primeros días del mes de Mayo de 2022.



51002

FECHA INICIO dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTO S	OTRO TIPO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO O ABOONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL		
5/05/2022	4/06/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000	\$830.000	-\$415.000	0,50%	1	-\$2.006	-\$417.006	CUOTA + INTERESES	\$17.758.349
5/06/2022	4/07/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000	VESTUARIO	\$200.000					\$615.000	\$415.000	\$200.000	0,50%	1	\$967	\$200.967		
5/07/2022	4/08/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000	\$415.000		0,50%					
5/08/2022	4/09/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000		\$415.000	0,50%	1	\$2.006	\$417.006		
5/09/2022	4/10/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000	\$460.000	-\$45.000	0,50%	1	-\$218	-\$45.218		
5/10/2022	4/11/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000		\$415.000	0,50%	1	\$2.006	\$417.006		
5/11/2022	4/12/2022	\$300.000	EDUCACION	\$115.000							\$415.000		\$415.000	0,50%	1	\$2.006	\$417.006		
5/12/2022	4/01/2023	\$348.000	EDUCACION	\$135.000	OTROS	\$95.000	OTROS	\$65.000	VESTUARIO	\$200.000	\$843.000		\$843.000	0,50%	1	\$4.075	\$847.075		
5/01/2023	4/02/2023	\$348.000	EDUCACION	\$177.600							\$525.600		\$525.600	0,50%	1	\$2.540	\$528.140		
5/02/2023	4/03/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.106	\$470.106		
5/03/2023	4/04/2023	\$348.000	EDUCACION	\$125.000							\$473.000		\$473.000	0,50%	1	\$2.286	\$475.286		
5/04/2023	4/05/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.262	\$470.262		
5/05/2023	4/06/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.262	\$470.262		
5/06/2023	4/07/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000	VESTUARIO	\$232.000					\$700.000		\$700.000	0,50%	1	\$3.383	\$703.383		
5/07/2023	4/08/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.262	\$470.262		
5/08/2023	4/09/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.262	\$470.262		
5/09/2023	4/10/2023	\$348.000	EDUCACION	\$187.000							\$535.000		\$535.000	0,50%	1	\$2.586	\$537.586		
5/10/2023	4/11/2023	\$348.000	EDUCACION	\$120.000							\$468.000		\$468.000	0,50%	1	\$2.262	\$470.262		
5/11/2023	4/12/2023	\$348.000	EDUCACION	\$180.000							\$528.000		\$528.000	0,50%	1	\$2.552	\$530.552		
5/12/2023	4/01/2024	\$348.000	EDUCACION	\$120.000	VESTUARIO	\$232.000	OTROS	\$75.000	OTROS	\$52.500	\$827.500		\$827.500	0,50%	1	\$4.000	\$831.500		
5/01/2024	4/02/2024	\$389.760	EDUCACION	\$187.250							\$577.010		\$577.010	0,50%	1	\$2.789	\$579.799		
5/02/2024	4/03/2024	\$389.760	EDUCACION	\$245.000							\$634.760		\$634.760	0,50%	1	\$2.856	\$637.616		
5/03/2024	4/04/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/04/2024	4/05/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/05/2024	4/06/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/06/2024	4/07/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000	VESTUARIO	\$259.840					\$774.600		\$774.600	0,50%	1	\$3.744	\$778.344		
5/07/2024	4/08/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/08/2024	4/09/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/09/2024	4/10/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/10/2024	4/11/2024	\$389.760	EDUCACION	\$125.000							\$514.760		\$514.760	0,50%	1	\$2.488	\$517.248		
5/11/2024	4/12/2024	\$389.760	EDUCACION	\$205.000							\$594.760		\$594.760	0,50%	1	\$2.875	\$597.635		
5/12/2024	4/01/2025	\$389.760	EDUCACION	\$125.000	VESTUARIO	\$284.524	OTROS	\$57.500			\$856.784		\$856.784	0,50%	1	\$4.141	\$860.925		
5/01/2025	4/02/2025	\$426.787	EDUCACION	\$225.000							\$651.787		\$651.787	0,50%	1	\$3.150	\$654.937		
5/02/2025	4/03/2025	\$426.787	EDUCACION	\$135.000							\$561.787		\$561.787	0,50%	1	\$2.528	\$564.315		
5/03/2025	4/04/2025	\$426.787	EDUCACION	\$135.000							\$561.787		\$561.787	0,50%	1	\$2.715	\$564.502		
5/04/2025	4/05/2025	\$426.787	EDUCACION	\$135.000	OTROS	\$70.000					\$631.787		\$631.787	0,50%	1	\$3.054	\$634.841		

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 establece el procedimiento para la inscripción en el Registro único de Deudores Alimentarios Morosos.

Que, el parágrafo 4 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar tiene la competencia para resolver sobre la solicitud de inscripción el REDAM, garantizando el debido proceso al deudor moroso.

Que, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitió Memorando No. 202310410000111963 de fecha 30 de agosto de 2023 línea técnica sobre el trámite de Inscripción en el Registro único de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021 – Decreto Reglamentario 1013 de 2022).

Que, la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitió Memorando No. 202320000000114623 de fecha 6 de septiembre de 2023, en el cual señala las orientaciones sobre el trámite de Inscripción en el Registro único de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021 – Decreto Reglamentario 1013 de 2022).

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer





51002

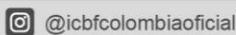
efectiva la misma. De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso. El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, indicó que frente a la conciliación de alimentos Nro. 260 del 19 de abril de 2022, realizada en el ICBF Centro Zonal pasto Dos, Regional Nariño, el señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, no se ha hecho cargo de las obligaciones allí establecidas, incurriendo en incumplimiento de 36 cuotas que corresponden a alimentos en favor de la niña **LIA GUERRERO GUERRERO** de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 del periodo comprendido entre el mes de Mayo de 2022 hasta el mes de Abril de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital más intereses de Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos Mcte, (\$17.758.349 pesos Mcte) en donde se incluyen las mudas de ropa y los gastos escolares tal y como se registra en el acta de conciliación Nro. 260 del 19 de abril de 2022 en el cual se acordó lo siguiente: *"PRIMERO: - FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS: El señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.333.759, conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija menor de edad LIA GUERRERO GUERRERO, se obliga a pagar una cuota de alimentos de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). La cuota anteriormente descrita comenzará a regir a partir del mes de mayo del año 2022. SEGUNDO: - FORMA DE PAGO: La suma descrita en el numeral anterior será pagadera por parte del señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.333.759, la cual será consignada a la cuenta de ahorros No. 0550105800142694 del banco Davivienda a nombre de la señora ANDREA GUERRERO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía*

www.icbf.gov.co



51002

No. 1.127.206.303, la cual se consignará durante los primeros cinco (05) días de cada mes, suma que se reajustará anualmente a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023). TERCERO: - INCREMENTO ANUAL: El valor anteriormente acordado por cuota alimentaria por las partes se reajustará anualmente a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad al incremento salarial mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional, para cada anualidad. CUARTO: - DOTACIÓN DE ROPA: El señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.333.759, se obliga a suministrar en cada anualidad dos dotaciones de ropa a favor de su hija menor de edad LIA GUERRERO GUERRERO, las mencionadas dotaciones de ropa serán pagaderas así: una dotación de ropa los primeros 20 días del mes de junio y otra dotación de ropa los primeros 20 días en el mes de diciembre. Cada dotación de ropa debe contener las siguientes prendas de vestir: PANTALON, BLUSA, CHAQUETA, CALZADO, ROPA INTERIOR Y MEDIAS, comenzando a regir a partir del mes de junio de 2022. De NO entregarse la dotación de ropa en las fechas aquí pactadas, el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.333.759, se obliga a pagar su equivalente en dinero, es decir la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por cada dotación, una vez finalice el plazo de entrega de la dotación en especie. INCREMENTO LEGAL: El valor por concepto de vestuario se reajustará anualmente a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad al incremento salarial mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional, para cada anualidad. QUINTO: - CUSTODIA: La custodia de la niña LIA GUERRERO GUERRERO, será ejercida como hasta el momento se viene haciendo por su madre la señora ANDREA GUERRERO AYALA. SEXTO: - REGULACIÓN DE VISITAS: Las partes de común acuerdo establecen que las visitas serán ejercidas por el progenitor de manera abierta, durante dos días a la semana en el horario de 6:00 de la tarde hasta las 7:00 de la noche, es de anotar que estas visitas se llevaran a cabo en el hogar materno. En relación con este punto vale la pena señalar que igualmente los progenitores se comprometen a recoger a su hija en la guardería de manera alternada, esto es una semana el padre y la siguiente semana la progenitora, empezando a recogerla la próxima semana el papa, para tal efecto la recogería en la guardería y la llevaría hasta la casa materna. Este régimen podrá variarse transitoria o definitivamente si hay acuerdo entre las partes, oyendo de antemano la opinión de la niña. en todo caso las visitas no podrán interferir el descanso o el sueño, la educación y la salud del niño, las visitas acordadas serán cumplidas a cabalidad dentro del marco del respeto y garantizando la protección integral de los derechos de la menor LIA GUERRERO GUERRERO. SÉPTIMO: - SALUD: Frente a los gastos en salud: Las partes de común acuerdo establecen que todo lo correspondiente a salud que no cubra el POS será asumida en un 50% por los dos padres cuando haya lugar a ello. ÓCTAVO: - EDUCACIÓN: Frente a los gastos escolares: Las partes de común acuerdo establecen que todo lo correspondiente a educación será asumido en un 50% por los dos padres. En tal sentido, el señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA, se obliga a pagar el 50% de la mensualidad de la guardería de la menor, de forma personal y en efectivo, a la señora ANDREA KAROLINA GUERRERO, valor que actualmente asciende a la suma de \$115.000 mensuales”.

Respecto a lo valorado; en sana critica con la pruebas allegadas por la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**. Vencido el termino legal y sin ninguna respuesta al traslado por parte del señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en donde se evidencie el pago total de las obligaciones y por el contrario con la manifestación del señor OSWALDO DAVID GUERRERO de reconocimiento de una deuda alimentaria de “once millones ciento veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos (11.121.159 Mcte)”, con la manifestación de querer realizar el pago de las obligaciones alimentarias atrasadas por cuotas mensuales y ya habiéndose descontado de la deuda los pagos parciales a la deuda dentro de la liquidación de deudores alimentarias realizada en ICBF y ante la negativa de la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, a las fórmulas de pago de las cuotas alimentarias pactadas por el deudor alimentario es el deber de esta autoridad administrativa ceñirse a lo reglado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, en el cual establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes “...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...”. Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con la niña LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad

51002

con RC Nro. 1080070610 ; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*“La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable.*

Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.” Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de la niña LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago y por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

La suscrita Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, como autoridad administrativa en uso de las facultades legales otorgadas en la ley 2097 de 2021;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1085333759 como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes Mayo de 2022 hasta el mes de abril de 2025, la suma total de Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos Mcte, (\$17.758.349 pesos Mcte).

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1085333759 solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 17 No 26-55 Centro Frente a la Catedral
Teléfono: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

51002

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1127206303 en calidad de progenitora de la niña LIA GUERRERO GUERRERO de 05 años de edad con RC Nro. 1080070610 con fecha de nacimiento 10 de abril de 2020 que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor; **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085333759 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **ANDREA KAROLINA GUERRERO AYALA** y **OSWALDO DAVID GUERRERO CABRERA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciase.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 76 artículo de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA.



51002

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Aprobó y Revisó: July Alejandra Patiño Guerrero – Defensora de Familia
Proyectó: Hernán A. Solano de la sala Chávez contratista sustanciador

RESERVADA



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial